

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 5 de junio de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000376-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-90329**, de fecha 07 de marzo del 2025, de la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Reintegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 y exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos Proceso Coactivo, y el **Informe Legal 000376-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-90329**, de fecha 07 de marzo del 2025, la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, identificada con documento de identidad N° 31655806, solicita la **prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Reintegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 y exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos Proceso Coactivo**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43° Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000204-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02-31655806: CANDIA POLO OLGA MARGOT/SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 26/11/2012 y mecanizada 03/02/2023; Cabe manifestarle que del año **2017 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000270-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00053-2025-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:



ED-90329-20

En referencia a la solicitud del(a) administrado(a): 02 - 31655806 CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE presentado por Olga Margot Candia Polo con DNI 31655806, se informa lo siguiente:

Por Impuesto Predial y/o Reintegro del Impuesto Predial de(l)(os) periodo(s) solicitados(s) con deuda se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P) de acuerdo al siguiente detalle:

O/P N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2017001659	C	2017004625	.-	.-
2017004052	C	2017006052	.-	.-
2017005826	C	2018000006	.-	.-
2023012147	C	2024000030	.-	.-

Además, se han generado valores denominados Resoluciones de Determinación por Fiscalización (RDxF) de acuerdo al siguiente detalle:

RDxF N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2020000117	G		.-	.-

Se adjunta -en digital- el reporte de la RDxF en estado G en mérito a la R.G. N° 633-2011-MPH-GATyR (31.10.2011).

Por Arbitrios Municipales de(l)(os) periodo(s) solicitado(s) con deuda se emitieron valores denominados Resoluciones de Determinación (R/D), de acuerdo al siguiente detalle:

R/D N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2017001189	C	2017004327	.-	.-
2017003502	C	2017006014	.-	.-
2023003147	C	2024000031	.-	.-

Respecto a los montos indebidos por reintegros del impuesto predial, Arbitrios y cargos por proceso coactivo, por función no es competencia emitir informe sobre lo solicitado, debiendo derivarse donde corresponda.

Que, con el **INFORME 000402-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE. donde SOLICITA LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS, REINTEGRO AL IMPUESTO PREDIAL EXONERACIÓN DE MONTOS INDEBIDOS EN PROPIEDAD RURAL cumpla con remitir el siguiente expediente:

- Expediente Coactivo N°739-2024-MPH-OEC y **OP N° 2023012147** por S/.7195.50, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-



MPH-GM-OEC, NOTA DE CARGO N° 0002024000030-2024-MPH/GATyR/SGRT.

- Expediente Coactivo N°3875-2017-MPH-OEC y **OP N° 2017001659**, (FUE DERIVADO CON NOTA DE ABONO N° 028-2020-MPH-GATR/OEC EL 29 -12 2020 a archivo general).
- Expediente Coactivo N°5156-2017-MPH-OEC y **OP N° 2017004052**, (FUE DERIVADO CON NOTA DE ABONO N° 028-2020-MPH-GATR/OEC EL 29 -12 2020 a archivo general).
- Expediente Coactivo N°222-2018-MPH-OEC y **OP N° 2017005826**, (FUE DERIVADO CON NOTA DE ABONO N° 028-2020-MPH-GATR/OEC EL 29 -12 2020 a archivo general).
- SE ADJUNTA UNA COPIAS DE LAS RESOLUCIONES COACTIVAS DE LAS ORDENES DE PAGOS **OP N° 2017001659**, **OP N° 2017004052** y **OP N° 2017005826**;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir el administrado que solicita la prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Reintegro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos Proceso Coactivo, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de autos obra la **Resolución de Determinación N° 2023003147 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2017 (4 mes), 2018 (2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1, 2, 3, 4 mes) 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5 mes); Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material;



debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**;

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2023012147 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de REIP año 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), REIP año 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2022 (3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2023 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2016, 2023, sin fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**;

Que, de autos obra la **Resolución de Determinación N° 2017003502 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de setiembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2017 (3 mes); Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de autos obra la **Resolución de Determinación N° 2017001189 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de junio del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2017 (1, 2 mes); Resolución de Determinación que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Resolución de Determinación** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2017005826 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de diciembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (4° trimestre); Orden de Pago que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Orden de Pago** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2017004052 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de setiembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3° trimestre); Orden de Pago que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los



requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Orden de Pago** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2017001659 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de junio del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que fue girada a nombre de persona fallecida por lo que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 77° del Código Tributario; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada **Orden de Pago** por haberse incurrido en error material; porque no puede seguirse la cobranza contra persona distinta al deudor tributario, por ser persona fallecida;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACION POR FISCALIZACION N° 2020-000117 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de octubre del 2020, a nombre de CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, Resolución de Determinación por Fiscalización que es solo es reporte digital;

Que, de los documentos que presenta la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, con la finalidad de obtener la **prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Reintegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 y exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos Proceso Coactivo**, en el Código de Contribuyente **02 - 31655806**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000204-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de marzo de 2025), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso la obligación tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la obligación tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la obligación tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial del año 2019, 2020, Arbitrios Municipales de los años 2019, 2020,



2021, 2022, 2023, 2024, Cargos Proceso Coactivo de los años 2021, 2023, 2024, deviene en improcedente la pretensión de la administrada, por cuanto toda exoneración se otorga por mandato legal y carácter general; en el presente caso la ley no contempla la exoneración solicitada; y porque en el estado de cuenta corriente de la contribuyente no obra calculo por los citados conceptos y años;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente al año 2017**; en el código de Contribuyente **02-31655806 a nombre de CANDIA POLO OLGA MARGOT/SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017**; en el código de Contribuyente **02-31655806 a nombre de CANDIA POLO OLGA MARGOT/SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017**; en el código de Contribuyente **02-31655806 a nombre de CANDIA POLO**



OLGA MARGOT/SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CANDIA POLO OLGA MARGOT**, sobre **exoneración de montos indebidos de Reintegro del Impuesto Predial de los años 2019, 2020, Arbitrios Municipales de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, Cargos Proceso Coactivo de los años 2021, 2023, 2024, por cuanto toda exoneración se otorga por mandato legal y carácter general; y porque en el estado de cuenta de la contribuyente no obra calculo por los citados conceptos y años;** en el Código de Contribuyente **02-31655806** a nombre de **CANDIA POLO OLGA MARGOT/SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Resolución de Determinación N° 2023003147 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2017 (4 mes), 2018 (2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1, 2, 3, 4 mes) 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5 mes); la **Orden de Pago N° 2023012147 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de REIP año 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), REIP año 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2022 (3°, 4° trimestre), Impuesto Predial del año 2023 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre); la **Resolución de Determinación N° 2017003502 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de setiembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2017 (3 mes); la **Resolución de Determinación N° 2017001189 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de junio del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2017 (1, 2 mes); la **Orden de Pago N° 2017005826 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de diciembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (4° trimestre); la **Orden de Pago N° 2017004052 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de setiembre del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3° trimestre); la **Orden de Pago N° 2017001659 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de junio del 2017, a nombre de **POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (1°, 2° trimestre); por haberse incurrido en error material, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CANDIA POLO OLGA MARGOT / SUC. POLO GARCIA JULIA HAYDEE**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.



ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

